



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA

ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

RADICADO: 050013103002 **2023 00276 00**

REFERENCIA: **REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DEDESACATO**

En el caso bajo estudio, el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, interpuso acción de tutela, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 04 de agosto de 2023, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil mediante sentencia del 22 de septiembre de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado y revocando la sentencia del Despacho, se ordenó a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:**

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo la petición de reconocimiento de la indemnización administrativa del accionante **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, teniendo en cuenta la documentación aportada al trámite administrativo y la obrante en la tutela tendiente a probar el estado de discapacidad. Por lo que deberá en dicho acto administrativo resolver si hay lugar a la priorización en el pago, si a ello hubiere lugar.*

TERCERO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice nuevamente la calificación de carencias de manera compatible con el derecho al debido proceso administrativo. En caso de que el hogar reúna las condiciones para ser beneficiaria de la prórroga de la ayuda humanitaria, se deberá reanudar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación. (...)”.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra de la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de verificar si en efecto no se ha cumplido con la orden proferida en sentencia judicial y las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el 22 de septiembre de 2023 por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil, dentro de la acción de tutela promovida por **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA para que, de manera inmediata proceda en tal sentido**.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>152</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>09 de noviembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0851dfff0021a334b73166d7bb8777afebaa9b93b0b8116087d00d96f776f6aa**

Documento generado en 08/11/2023 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>